



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En el oficio que antecede, remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada (M) se comunica a este Despacho que mediante auto del 2 de agosto de la corriente anualidad, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, es viable recordar que en este Despacho se tramita el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia dictada el 27 de abril hogaño, el cual fue admitido mediante auto del 17 de mayo (Cfr. fl. 4).

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay lugar a realizar manifestación alguna en torno al recurso de apelación que se sigue en esta instancia, toda vez que el proceso que dio origen al mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo que la situación que aquí se presenta hace gala al aforismo latino *ccesorium non ducit, sed sequitur suum principale*, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se **ORDENA** que por Secretaría se devuelva el proceso de la referencia al Juzgado de origen sin resolver el recurso de alzada, pues como ya se dijo, resultaría inane pronunciarse sobre lo decidido en primera instancia, si se tiene en cuenta que en virtud del acuerdo al que llegaron las partes, el proceso que originó el recurso, se terminó por pago de la obligación.

NOTIFIQUESE



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado